



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO EL ALBA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 929 -2015-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Noviembre del 2015.

VISTO:

El Informe N° 134 -2015-OPPM-MPSM, emitido por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha 17 de Noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1º del artículo 72º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.

Que, del informe visto se determina que la Procuraduría Pública Municipal, solicita mediante un proceso conciliatorio la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, a favor de la entidad municipal por concepto de indemnización, de parte de las siguientes personas: **Oscar Valenzuela Aparcana y Fiorella Gina Valenzuela Dall Orto**, los mismos que ocasionaron un perjuicio económico al dejar sin efecto la licitación pública N° 005-2012-CE/MPSM respecto de la obra "AMPLIACIÓN DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO AA.VV. PARAÍSO, VISTA HERMOSA, LAS FLORES, VENECIA, LA FLORIDA Y LAS PRADERAS Y MEJORAMIENTO DE COLECTORES PRINCIPALES JRS. LOS BOSQUES Y ACCESO A LA II.EE VIRGEN DOLOROSA", por cuanto no se llevó a cabo por actos ilícitos correspondientes a la documentación presentada por las personas antes mencionadas.

Que, conforme al artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públcos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1º del artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públcos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO ERICALEPA

Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23º del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos en otros: “(...)2. Los Procuradores Públicos podrían conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)”

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta Municipalidad Provincial de San Martín delegar a la Procuradora Pública Municipal, la autorización de representación para conciliar, a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; resolución autoritativa que permitirá conciliar a la Procuradora Pública Municipal en el procedimiento de conciliación extrajudicial de indemnización por daños y perjuicios con las personas de Oscar Valenzuela Aparcana y Fiorella Gina Valenzuela Dall Orto.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procuradora Pública Municipal Abog. MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI, a fin de que actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín actué en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial de indemnización por daños y perjuicios, con las personas Oscar Valenzuela Aparcana y Fiorella Gina Valenzuela Dall Orto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora Pública Municipal encargada conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGJ-A/MPSM.
C.C.
GM
OSG
OAJ
Archivo

